



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Anual... 2,50 plus... 15... 20,50
 Semestral... 12... 22,50... 45
 Estas suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 16.
 Las suscripciones podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fiador cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 20 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañarse un sello postal de BOLETÍN OFICIAL por cada línea de inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañarse un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 101).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se les dé un ejemplar en el oficio de contaduría, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 junio 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debía darse a la Real orden de 23 del corriente sobre sumisión a la censura previa de las reseñas y resúmenes de las sesiones parlamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se interprete en el sentido de que en ningún caso haya obligación de someter a la censura previa tales reseñas y resúmenes, sin perjuicio del empleo por las Autoridades de los medios ordinarios que autorizan las leyes vigentes en el caso de que tales informaciones no ajustándose a la verdad, contuvieran algo delictivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1919.—Goicoechea.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta 27 junio 1919).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Impuesto de Cédulas personales.

Personas jurídicas sujetas a dicho impuesto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del mes actual, página 1.031, se publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 24 del citado mes, que dice lo siguiente:

»Visto el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones formuladas por varias corporaciones con motivo de la ejecución del Real decreto de seis de marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha, la ejecución de dicho Real decreto de seis de marzo último, y que se dé cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Palacio, a veinticuatro de junio de mil novecientos diez y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Lo que esta Administración hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas y Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

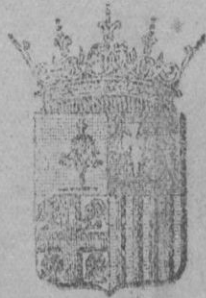
Zaragoza, 30 de junio de 1919. — El Administrador de Contribuciones, P. S., Eugenio de la Paliza.

Hospicio

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1919

SEGUNDO SEMESTRE

~~~~~

## TOMO SEGUNDO

~~~~~

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1919

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE PARAGUAY



AÑO DE 1919

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

PARAGUAY

IMPRESA DEL GOBIERNO

1919

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Los precios de suscripción se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 16. Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Estas obligaciones deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 1.º del Real Decreto de 1911). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Gaceta OFICIAL, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo un más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 junio 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debía darse a la Real orden de 23 del corriente sobre sumisión a la censura previa de las reseñas y resúmenes de las sesiones parlamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se interprete en el sentido de que en ningún caso haya obligación de someter a la censura previa tales reseñas y resúmenes, sin perjuicio del empleo por las Autoridades de los medios ordinarios que autorizan las leyes vigentes en el caso de que tales informaciones no ajustándose a la verdad, contuvieran algo delictivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guardé a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1919.—Goicoechea.— Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta 27 junio 1919).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Impuesto de Cédulas personales.

Personas jurídicas sujetas a dicho impuesto.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 del mes actual, página 1.031, se publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 24 del citado mes, que dice lo siguiente:

»Visto el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones formuladas por varias corporaciones con motivo de la ejecución del Real decreto de seis de marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha, la ejecución de dicho Real decreto de seis de marzo último, y que se dé cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Palacio, a veinticuatro de junio de mil novecientos diez y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Lo que esta Administración hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas y Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

Zaragoza, 30 de junio de 1919. — El Administrador de Contribuciones, P. S., Eugenio de la Paliza.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica de varios años, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 12 de julio de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Bernardo Meléndez y Meléndez.

Un olivar, sito en la Almotilla de Zaragoza, de cabida cuatro hanegas tres almudes, equivalente a 30 áreas 38 centiáreas; linda al norte Pedro Anguiano, sur viuda de Vicente Corman, este Timoteo Ara y oeste condesa Torres-Secas: valor para la subasta, 1.080 pesetas.

Un campo, situado en término de Miralbueno, partida de Val de Espartera, de cabida 30 hanegas, o sean dos hectáreas 14 áreas 54 centiáreas; linda al norte acampo de Casellas, sur Melchor Vitallé y otros, este Celestino Brun y oeste Mariano Francés: valor para la subasta, 620 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 26 de junio de 1919.—El Recaudador, José M. Zavala.

En el expediente de responsabilidad subsidiaria instruido a consecuencia de no expedir los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que más abajo se indican las certificaciones de fincas de deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Instrucción de Recaudación vigente, ha recaído el siguiente acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia:

«Expedidas las presentes certificaciones por el Recaudador provincial en virtud de la orden dada por esta Tesorería conforme a la propuesta de los señores Oficiales nombrados para llevar a cabo la última liquidación ejecutiva y

Resultando—Que en los pueblos de:

Tarazona, rústica urbana, 1906-14.

Alcalá de Moncayo, íd. íd., 1906-14, 15 y 16.

Añón, íd. íd.

Cunchillos, íd. íd.

Grisel, rústica y urbana, 1906, 14; rústica, 1915 y 16.

Lituénigo, íd. íd.

Los Fayos, rústica, 1906, 14, 15 y 16.

Malón, rústica y urbana, 1906, 14, 15 y 16.

Novallas, rústica y urbana, 1906, 14 16; rústica 1915.

Sta. Cruz de Moncayo, rústica y urbana, 1906-14, 15 y 1916.

Torrellas, íd. íd.

Trasmoz, íd. íd.

Vera de Moncayo, íd. íd.; rústica, 1915.

Mainar, íd. íd.

Romanos, íd. íd.

Torralbilla, rústica 1906, 14, rústica 15, rústica urbana 1916.

Villadoz, rústica 1906-14.

Villarreal, rústica 1915-16 y 1906-14 y urbana 1906 1914.

Vistabella, rústica y urbana, 1906-14-15 y 16.

Magallón, íd. íd.

Agón, íd. íd.

Alberite, íd. íd.

Bureta, urbana 1906-14.

Fuendejalón, rústica 1906 14, rústica urbana 1915 y 1916.

Mallén, rústica y urbana, 1906-14 y 15 y 16.

Novillas, íd. íd.

Pozuelo, íd. íd.

Zuera, íd. íd., 1906-14, 15 y 16.

Perdiguera, íd. íd.

Leciñena, íd. íd.

Villanueva de Gállego, íd. íd.

Alhama, industrial, 1916.

Bubierca, rústica y urbana, 1906-14, 15 y 16.

Calmarza, íd. íd., 16 y urbana, 1915.

Cabolafuente, íd. íd., 1906-14.

Contamina, íd. íd., 1906-14, 15 y 16.

Ibdes, íd. íd., 1915 y 16.

Jaraba, íd. íd., 1906-14 y 15 y urbana, 1916.

Sisamón, íd. íd., 1906-14, 15 y 16.

Luna, rústica 1906-14, 15 y rústica y urbana 1916.

Ardisa, rústica y urbana 1906-14, 15 y 16.

El Frago, rústica 1906-14, 15 y 16.

Murillo de Gállego, rústica 1906-14, 15 rústica y urbana 1916.

Sta. Eulalia de Gállego, íd. íd.

Pinseque, rústica y urbana, 1906-14, 15 y 16.

Torreçilla de Valmadrid, íd. íd.

Torres de Berrellén, íd. íd.

Utebo, rústica y urbana, 1906-14 y 16.

Cuarte, rústica y urbana, 1906 14, 15 y 16.

María, rústica y urbana, 1906-14, rústica 1915 y 16.

Ainzón, íd. íd., 1915 y 16.

Bulbiente, rústica 1906-14, 15 y 16.

Gallur, íd. íd.

Tabuena, rústica y urbana, 1906-14, 15 y 16.

fueron entregadas las relaciones de deudores a que se refiere el artículo 75 por el Recaudador, en el día que en cada certificación se señala, sin que se haya expedido la certificación de fincas necesaria para la continuación del procedimiento

Resultando que en todas las relaciones aparece inscrito el recibí por los Sres. Alcaldes y Secretarios:

Considerando, que desde la fecha en que aparecieron entregadas las relaciones ha transcurrido con exceso el plazo señalado para el cumplimiento del servicio por el artículo 75 de la vigente Instrucción y hasta el marcado por el 177 de la misma: encontrándose paralizado el procedimiento ejecutivo con gran perjuicio del Tesoro, por la negligencia exclusiva de los Ayuntamientos y Juntas periciales:

Considerando que una vez suscrito el recibí en los duplicados de dichas relaciones, solamente aquellas entidades son las responsables de la conservación y despacho en plazos reglamentarios de las mismas:

Considerando que a mayor abundamiento se les han hecho durante ese tiempo diversos requerimientos e impuesto multa por el Ilmo. Sr. Delegado a causa de las quejas elevadas a esta Tesorería por el Recaudador:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción y en defensa de los intereses del Tesoro ha llegado el caso de dilucidar la responsabilidad subsidiaria que en defecto de la directa quepa exigir de los responsables del perjuicio de unos valores cuyo procedimiento ejecutivo se halla paralizado durante más de dos años.

He acordado:

1.º Que habiendo un perjuicio de hecho en los mencionados valores, se ordene al Recaudador provincial se abstenga de tramitar como fallidas ninguna de las cuotas comprendidas en las relaciones de dichos expedientes, y

2.º En cumplimiento de la Instrucción la declaración de la responsabilidad subsidiaria conforme a lo dispuesto en el art. 46, apartado B, y 177 de la misma, a cargo de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, y cuyo acuerdo se hará constar en los expedientes ejecutivos de que se trata.

Zaragoza, 10 de junio de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes.

Durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de oficina, se admitirán en el Negociado de Montes las instancias de los que deseen presentarse a los ejercicios de aptitud para cubrir la plaza de Escribiente-delineante con destino a la Dirección de Agronomía municipal, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual, debiendo acompañar la partida de nacimiento que acredite la edad mayor de 20 años y menos de 35, certificación de buena conducta y no hallarse comprendido en ninguna incapacidad ni incompatibilidad, debiendo presentar la certificación del registro general de penales antes de la toma de posesión.

El programa a que han de ajustarse los opositores, se hallará de manifiesto en dicho Negociado por treinta días hábiles.

Zaragoza, 26 de junio de 1919. — El Presidente, M. Baseiga y Jordán.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Boquiñeni que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 6 de mayo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de junio de 1919. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES | NOMBRES DE LOS FIADORES | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------|-------|---------------------------|--------------------------|----------|
| | | Día. | Mes. | Año. | Principal e intereses. | 5 por 100 de recargo. | TOTAL |
| | | | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Julio Díaz Jiménez. | | 1 | Mayo. | 1918. | 26 | 1'30 | 27'30 |
| TOTALES. | | | | | 26 | 1'30 | 27'30 |

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

| Núm. de orden. | FECHA DE LAS LICENCIAS | NOMBRES DE LOS INTERESADOS | EDAD - Años. | VECINDAD | PROFESION |
|----------------|------------------------|----------------------------|--------------|----------|-----------------|
| 53 | Mayo 3 | D. Salvador Martínez | 48 | Zaragoza | Empleado. |
| 54 | — 5 | José Casas | 36 | Id. | Jornalero. |
| 55 | — 5 | Conrado Díaz | 58 | Id. | Id. |
| 56 | — 5 | Manuel Díaz | 28 | Id. | Id. |
| 57 | — 5 | Ignacio Cabello | 32 | Id. | Id. |
| 58 | — 5 | Antolin Armeñaca | 29 | Id. | Id. |
| 59 | — 5 | Francisco Villalengua | 25 | Id. | Confitero. |
| 60 | — 5 | Daniel Bueno | 37 | Id. | Id. |
| 61 | — 5 | Rafael Sánchez | 49 | Id. | Relojero. |
| 62 | — 5 | Francisco Asín | 56 | Id. | Ex comerciante. |
| 63 | — 5 | Mariano Mallén | 48 | Id. | Jornalero. |
| 64 | — 5 | Nemesio Capilla | 37 | Id. | Id. |
| 65 | — 5 | Benjamín Martín | 44 | Id. | Id. |
| 66 | — 5 | Tiburcio Sancho | 72 | Id. | Id. |
| 67 | — 5 | Antonio Luna | 37 | Id. | Id. |
| 68 | — 5 | Agustín Sancho | 59 | Id. | Id. |
| 69 | — 5 | Pablo Bernal | 47 | Id. | Tapicero. |
| 70 | — 5 | Matías Gracia | 30 | Id. | Jornalero. |
| 71 | — 5 | Agustín Nevot | 36 | Id. | Id. |
| 72 | — 5 | Marcelino Remón | 50 | Id. | Id. |
| 73 | — 5 | Clemente Bayo | 36 | Id. | Id. |
| 74 | — 5 | Benito Ariza | 49 | Id. | Tornero. |
| 75 | — 5 | Nemesio Pérez | 47 | Id. | Mecánico. |
| 76 | — 5 | Félix Forcén | 48 | Id. | Hojulatero. |
| 77 | — 6 | Narciso Lerín | 41 | Mallén | Jornalero. |
| 78 | — 6 | Pedro Pellón | 53 | Sigüés | Sacerdote. |
| 79 | — 6 | Olegario Merenciano | 43 | Zaragoza | Empleado. |
| 80 | — 7 | Martín Maeno | 40 | Id. | Guardia. |
| 81 | — 7 | Francisco Pradilla | 36 | Id. | Id. |
| 82 | — 8 | Pascual Gardeta | 45 | Id. | Médico. |
| 83 | — 8 | Rafael Calvo | 37 | Belchite | Notario. |
| 84 | — 10 | Valentín Ferrer | 43 | Zaragoza | Jornalero. |
| 85 | — 13 | José Jaime | 44 | Belchite | Comerciante. |
| 86 | — 14 | Pedro Royo | 33 | Zaragoza | Jornalero. |
| 87 | — 14 | Cesáreo Rupérez | 29 | Id. | Id. |
| 88 | — 14 | Sebastián Gracia | 53 | Id. | Id. |
| 89 | — 14 | José Tudela | 35 | Id. | Industrial. |
| 90 | — 14 | Manuel Vázquez | 48 | Id. | Jornalero. |
| 91 | — 14 | Andrés Sancho | 54 | Id. | Id. |
| 92 | — 14 | Domingo Sancho | 25 | Id. | Id. |
| 93 | — 14 | Mariano Ucedo | 20 | Id. | Id. |
| 94 | — 14 | Eduardo Pérez | 18 | Id. | Escribiente. |
| 95 | — 15 | Vicente Pezella | 53 | Id. | Empleado. |
| 96 | — 16 | Julián Laborda | 38 | Id. | Jornalero. |
| 97 | — 16 | Mariano Antrán | 33 | Id. | Id. |
| 98 | — 19 | Felipe Berbedo | 38 | Id. | Id. |
| 99 | — 19 | Antonio Galindo | 35 | Id. | Id. |
| 100 | — 19 | Pablo Jiménez | 30 | Id. | Id. |
| 101 | — 19 | Jacinto Lino | 38 | Id. | Id. |
| 102 | — 21 | Antonio Franco | » | Alhama | Industrial. |
| 103 | — 21 | Juan Villarroya | 53 | Zaragoza | Jornalero. |
| 104 | — 23 | Miguel Miranda | 29 | Osera | Id. |
| 105 | — 24 | Martín Velilla | 29 | Belchite | Comerciante |
| 106 | — 31 | Julián Albalad | » | Zaragoza | Posadero. |

Zaragoza, 31 de mayo de 1919. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Transcurrido ya casi un año de la vigencia del Reglamento de 23 de julio de 1918 para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, han podido ya observarse sus deficiencias, y como a consecuencia de ellas se han producido diversas

peticiones de modificación en el mismo, especialmente por propuestas del Real Automóvil Club de España, del de Sevilla y de la Sociedad de Automóviles de Calaf a Seo de Urgel y otros puntos y Cabildo Insular de la Gran Canaria y diversas aclaraciones solicitadas por Gobiernos civiles y Jefaturas de Obras públicas, las que han dado lugar a las resoluciones de 5 de agosto, tres de 30 de septiembre, 11 de oc-

ubre, 12 y 14 de noviembre de 1918 y 12 de febrero y 16 de mayo del año actual, publicadas respectivamente en las *Gacetas* de 6 de agosto, 2, 3 y 18 de octubre, 14 y 18 de noviembre de 1918 y 17 de febrero y 21 de mayo del año actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de que dicho Reglamento sea lo más perfecto posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer análogamente a lo hecho para la formación de dicho Reglamento, que se abra una información pública durante todo el mes de julio en todos los Gobiernos civiles de las provincias y en la Delegación del Gobierno de la Gran Canaria, publicando el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*, y que antes del 10 de agosto remitan los Gobernadores civiles a la Dirección general de Obras públicas todas las informaciones recibidas, y en todo caso la de la Jefatura de Obras Públicas y la suya propia.

Reunidas estas informaciones se pasarán al Real Automóvil Club, invitándole a que formule la propuesta de nueva redacción, supresión o adición de artículos con su numeración con relación a los del vigente.

Sobre esta propuesta se pedirá informe al Consejo de Estado y se aprobará previo acuerdo del de Ministros.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 20 de junio de 1919. — El Director general, L. S. Cuervo.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 25 junio 1919.)

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DATOS DE LA PROVINCIA. — MAYO DE 1919.

Estadística del movimiento natural de la población.

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------|----------------------|------------------|-------------------|----------------|----|
| Población | 475.357 | | | | | | | |
| NÚMERO DE HECHOS | | | | | | | | |
| Absoluto.... | <table border="0"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>1.218</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>764</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>480</td> </tr> </table> | Nacimientos (1)..... | 1.218 | Defunciones (2)..... | 764 | Matrimonios | 480 | |
| Nacimientos (1)..... | 1.218 | | | | | | | |
| Defunciones (2)..... | 764 | | | | | | | |
| Matrimonios | 480 | | | | | | | |
| Por 1.000 habitantes... | <table border="0"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>256</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>161</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>101</td> </tr> </table> | Natalidad (3)..... | 256 | Mortalidad (4)..... | 161 | Nupcialidad | 101 | |
| Natalidad (3)..... | 256 | | | | | | | |
| Mortalidad (4)..... | 161 | | | | | | | |
| Nupcialidad | 101 | | | | | | | |
| NÚMERO DE NACIDOS | | | | | | | | |
| Vivos | <table border="0"> <tr> <td>Varones</td> <td>660</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>558</td> </tr> </table> | Varones | 660 | Hembras | 558 | | | |
| Varones | 660 | | | | | | | |
| Hembras | 558 | | | | | | | |
| Vivos | <table border="0"> <tr> <td>Legítimos</td> <td>1.176</td> <td rowspan="3">} 1.218</td> </tr> <tr> <td>Legítimos</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>24</td> </tr> </table> | Legítimos | 1.176 | } 1.218 | Legítimos | 18 | Expósitos..... | 24 |
| Legítimos | 1.176 | } 1.218 | | | | | | |
| Legítimos | 18 | | | | | | | |
| Expósitos..... | 24 | | | | | | | |
| Muertos ... | <table border="0"> <tr> <td>Legítimos</td> <td>23</td> <td rowspan="3">} 27</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>4</td> </tr> </table> | Legítimos | 23 | } 27 | Ilegítimos | » | Expósitos..... | 4 |
| Legítimos | 23 | } 27 | | | | | | |
| Ilegítimos | » | | | | | | | |
| Expósitos..... | 4 | | | | | | | |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5) | | | | | | | | |
| Varones | 414 | | | | | | | |
| Hembras | 350 | | | | | | | |
| Menores de 5 años | 255 | | | | | | | |
| De 5 y más años | 509 | | | | | | | |
| En hospitales y casas de salud | 39 | } 58 | | | | | | |
| En otros establecimientos benéficos ... | 19 | | | | | | | |

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Fiebre tifoidea (tifo abdominal) | 6 |
| Tifo exantemático | » |
| Fiebre intermitente y encefalía palúdica | » |
| Viruela | 6 |
| Sarampión | 5 |
| Escarlatina | 1 |
| Coqueluche | » |
| Difteria y Crup | 3 |
| Gripe | 31 |
| Cólera asiático | » |
| Cólera nostras | » |
| Otras enfermedades epidémicas | 2 |
| Tuberculosis de los pulmones | 52 |
| Tuberculosis de las meninges | 5 |
| Otras tuberculosis | 6 |
| Cáncer y otros tumores malignos | 25 |
| Meningitis simple | 30 |
| Hemorragia y reblandecimiento cerebrales | 39 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | 57 |
| Bronquitis aguda | 36 |
| Bronquitis crónica | 19 |
| Neumonía | 16 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) | 71 |
| Afecciones del estómago (excepto el cáncer) | 4 |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años) | 50 |
| Apendicitis y Tifitis | » |
| Hernias, obstrucciones intestinales | 4 |
| Cirrosis del hígado | 4 |
| Nefritis aguda y mal de Bright | 31 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) | 5 |
| Otros accidentes puerperales | 2 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | 35 |
| Senilidad | 38 |
| Muertes violentas (excepto el suicidio) | 20 |
| Suicidios | 3 |
| Otras enfermedades | 157 |
| Enfermedades desconocidas o mal definidas | 1 |
| TOTAL | 764 |

Zaragoza, 26 de junio de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION SEXTA

Magallón.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico de 1919-20, se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, a los efectos de que quien se crea agraviado formule durante dicho plazo la oportuna reclamación. Magallón, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

Orés.

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de julio próximo, los documentos que lo justifiquen, acompañados de la carta de pago que acredite haber satisfecho los Derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos. Orés, a 20 de junio de 1919.—El Alcalde, Antonio Burguete.

Purujosa.

Con objeto de que las comisiones de evaluación puedan formar el repartimiento general en sus dos partes personal y real, para el actual año económico de 1919 a 1920, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal,

para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término por todos los conceptos; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamar respecto a la cuota que se les señale como base de dicho reparto.

Purujoza, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, Mauricio Villarroya.—El Secretario, Mariano Serrano.

Ruesta.

Hasta el 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas con los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Ruesta, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Clemente.

Torrecilla de Valmadrid.

Formado el repartimiento general en sus dos partes personal y real, para el actual ejercicio, según el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; éste se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, una vez insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de reclamación, si alguien se considera perjudicado.

También se admiten altas y bajas en la riqueza rústica y urbana hasta el 15 de julio próximo, acompañadas de los documentos legales que hayan satisfecho los Derechos reales a la Hacienda.

Para su examen por quien lo crea conveniente se halla también expuesta al público la liquidación del presupuesto de 1918, ampliado hasta el 31 de marzo último, con sus correspondientes relaciones.

Torrecilla de Valmadrid, 25 de junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Hasta.

Vera de Moncayo.

Tantos los vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, deberán presentar sus justificantes en esta secretaría durante el plazo legal para proceder a la formación del respectivo apéndice para el próximo año.

Vera de Moncayo, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, Juan Medrano.

Undués Pintano.

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, por transmisión de dominio.

Undrés Pintado, 22 de junio de 1919.—El Alcalde, Miguel Jiménez.

Utebo.

Durante todo el mes próximo de julio se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas los señores propietarios en este término municipal, no admitiendo aquella variación que no se justifique y autorice en forma legal.

Dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la indicada oficina desde el 1.º al 15 de agosto, ambos inclusive.

Utebo, 24 de junio de 1919.—El Alcalde, Gabriel Cebrián.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ANTOLÍN EXPÓSITO, Julián; de veintisiete años de edad, camarero, casado, natural de Palencia, con domicilio en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta última ciudad, para prestar declaración indagatoria en la causa que sobre estafa se le sigue, y constituirse en prisión.

FERNÁNDEZ SÁINZ, Jesús; de treinta y cinco años de edad, soltero, camarero, con domicilio en Madrid y cuyo paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a prestar declaración indagatoria en la causa que por estafa se le sigue, y constituirse en prisión.

PARTE NO OFICIAL

Electricas reunidas de Zaragoza.

Sociedad anónima

SORTEO DE OBLIGACIONES

En el verificado el día 30 del corriente con intervención del Notario Sr. Areitio, resultaron amortizadas de las emitidas por la Teledinámica del Gállego, las de la numeración siguiente:

Primera serie.—1.096, 3.391, 3.393 al 3.400, 1.912 al 1.920 y 696.

Segunda serie.—201 al 210 y la número 400.

El reintegro del capital amortizado y el pago de los intereses semestrales de todas las Obligaciones, tanto de la Teledinámica como de Eléctricas Reunidas, podrá realizarse todos los días laborables desde 1.º de julio próximo, horas de diez a doce, en las oficinas sociales, calle de San Miguel, núm. 8.

Zaragoza, 30 de junio de 1919.—Por acuerdo del Consejo: el Gerente, Enrique Jiménez Torres.

Sindicato Central de Riegos de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

Anuncio.

Confeccionadas las Ordenanzas por las que ha de regirse la Comunidad de regantes, Sindicato y Jurado de riegos de la partida de Azuer, sita en el término municipal del pueblo de Figueruelas, se cita a todos los en ellas partícipes para que el día 3 del mes de agosto próximo, a las cinco de la tarde, concurran al salón de sesiones de este Sindicato Central, sito en la calle de las Escuelas de esta villa, con objeto de proceder a la discusión y en su caso aprobación de las mismas.

Pedrola, 28 de junio de 1919.—El Presidente del Sindicato, Enrique Algora.